Constancia: le informo al señor juez que obra en el expediente digital (archivo074) renuncia poder abogado de la señora Carolina González Vergara. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 9 de febrero de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 111
PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2021-00116**-00

Cartago – Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Aceptar la renuncia presentada por el abogado de la señora Carolina González Vergara quien actúa en representación del menor Mathew Godoy González, demandado dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada Carolina González Vergara quien actúa en representación del menor Mathew Godoy González, en este asunto ejecutivo con acción personal adelantado por NAHÚN ALEJANDRO GIRALDO CORRALES contra los herederos determinados del señor FELIX ANTONIO GODOY RAMOS. Esto es, ANTHONY GODOY GUTIERREZ representado legalmente por su madre BEATRÍZ LORENA GUTIERREZ; MATHEW GODOY GONZALEZ representado legalmente por su madre CAROLINA GONZALEZ VERGARA; y THALIANA LUCÍA GODOY GIRALDO representada legalmente por su madre ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES, presentó renuncia al mandato conferido y a la vez aportó la comunicación referida en el Art. 76 del C. General del Proceso, se admitirá la misma y se requerirá al extremo activo para que si a bien lo tiene constituya nuevo apoderado judicial.

Si bien es cierto que conforme a la normativa el poder no termina con la renuncia si no luego de haber transcurrido 5 días de haberse notificado al poderdante, lo cierto es que esta actuación ya se cumplió por el togado de acuerdo

al documento aportado visible en el archivo digital No. 074RenunciaPoder. por lo que ha de entenderse se cumplió con tal presupuesto.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JAIRO ALIRIO VERGARA TRUJILLO** apoderado judicial de la **CAROLINA GONZÁLEZ VERGARA** quien actúa en representación del menor Mathew Godoy González.

SEGUNDO. - Cumplido como se encuentra el presupuesto indicado en el art. 76 del C. General del Proceso, requiérase al demandado para que designe un profesional del derecho que represente sus intereses en el presente proceso dentro del término de cinco días que se contaran a partir del siguiente a la notificación que se le haga de este auto. Envíesele comunicación.

TERCERO. - Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b73a8e2b079eca9dbfa60fd4925b35542fffd5680c9565a157a1096f076021**
Documento generado en 16/02/2024 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica